

Resolución Exenta N°

00 34 27

Valparaíso,

23 DIC. 2022

VISTOS

Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

La Resolución Exenta N° 3214, de 06.12.2022, de la Directora Nacional de Aduanas (S).

Las Resoluciones Exentas N° 3002 y N° 3005, de 17.11.2022, del Subdirector de Fiscalización (S).

La Resolución Exenta N° 3328, de 15.12.2022, de la Subdirectora de Fiscalización (S).

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3002, de 17.11.2022, del Subdirector de Fiscalización (S) se asignó el código "PI9" a la empresa Laveco Maritime Service S.p.A, para actuar en las operaciones propias de su actividad como Proveedor de Naves, de conformidad con la normativa aduanera.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3005, de 17.11.2022, del Subdirector de Fiscalización (S) se asignó el código "PI10" a la empresa Sociedad Araya Moll y Saldías Limitada, para actuar en las operaciones propias de su actividad como Proveedor de Naves, de conformidad con la normativa aduanera.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3214, de 06.12.2022, de la Directora Nacional de Aduanas (S), se agregaron los códigos "PI09" y "PI10" en el Anexo 51-7, relativo a Operadores, del Compendio de Normas Aduaneras, incurriendo en un error al referenciar la codificación de la empresa Laveco Maritime Service S.p.A., otorgándole el código "PI09", debiendo ser el código "PI9".

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3328, de 15.12.2022, de la Subdirectora de Fiscalización (S), fue modificada la resolución exenta N° 3005, de 17.11.2022, del Subdirector de Fiscalización (S), debido a que se cometió un error en la individualización del código otorgado a la empresa Sociedad Araya Moll y Saldías Limitada, otorgándole el código "PI10", debiendo ser el código "PJ0".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, podrá aclarar los puntos dudosos y oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

Que, en razón de lo anterior, procede rectificar el error en que se incurrió.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas– y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

- I. **RECTIFÍCASE**, el apartado I de la Resolución Exenta N° 3214 de 06.12.2022, de la Directora Nacional de Aduanas (S), en el sentido siguiente:

| Donde dice | Debe decir |
|------------|------------|
| PI09 | PI9 |
| PI10 | PJ0 |

- II. En lo demás, rige en todas sus partes la resolución rectificada.
- III. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia conjuntamente con la resolución que se rectifica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



**GLH/KCI/JTF/
DISTRIBUCIÓN:**

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Oficina de Partes
- ANAGENA
- Cámara Aduanera
- Deptos y Subdirecciones DNA – Mesa de Ayuda

035821